

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural

**Orden 41/2021, de 24 de marzo, de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, por la que se modifica la Orden 33/2019, de 25 de febrero, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se declara la existencia de la plaga provocada por *Eurytoma amygdali* (Enderlein), avispiña del almendro, en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y se establecen medidas fitosanitarias obligatorias para combatirla. [2021/3651]**

Mediante la Orden 33/2019, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural (DOCM núm. 42, de 28 de febrero de 2019), se declaró la existencia de la plaga provocada por *Eurytoma amygdali* (Enderlein), avispiña del almendro, en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y se establecieron las medidas fitosanitarias obligatorias para combatirla.

Transcurrido algo más de dos años desde la entrada en vigor de dicha orden la gestión ha revelado que resulta necesario efectuar algunas modificaciones que se recogen en esta Orden. Así, fruto de los trabajos de prospección realizados para determinar la presencia y propagación de la plaga, se considera oportuno modificar la relación de términos municipales incluidos en el Anexo I de la Orden 33/2019, de 25 de febrero. En concreto se incluyen en el mismo todos los términos municipales de la provincia de Albacete más Almodóvar del Pinar, Cardenete, Casas de los Pinos, Narboneta, Vara del Rey y Villora en la provincia de Cuenca y Ruidera, Socuéllamos y Tomelloso de la provincia de Ciudad Real.

Asimismo, se ha visto conveniente que los titulares de almendros retiren las almendras afectadas (borregos), en los momentos agronómicamente más adecuados, y siempre previo a la brotación de los almendros. Los borregos retirados siempre deberán destruirse mediante quema antes de la emergencia de las nuevas avispiñas y en ningún caso se podrán utilizar para alimento del ganado, combustible de estufas u otros usos.

Por ello y debido a la incidencia que esta plaga ha alcanzado y viendo los niveles que podría alcanzar en las plantaciones de almendro de la región, junto con la pérdida económica que ya está suponiendo más la que podría llegar a suponer que en algunos casos llega a cifras superiores al 50% de pérdida de producción, se hace imprescindible implementar en los nuevos municipios el plan de medidas fitosanitarias establecidas mediante la orden 33/2019 y de obligado cumplimiento, que se lleva a cabo en las parcelas de cultivo del almendro en las que se observe presencia de este organismo nocivo, y que pertenezcan a los municipios detallados en el Anexo I de la Orden, con el objetivo disminuir la incidencia de esta plaga y a ser posible conseguir su erradicación.

Procede modificar el artículo 7.2 de la Orden 33/2019 a fin de indicar los periodos de retención de los nuevos términos municipales que se incluyen en el Anexo I de esta Orden. En concreto la operación de apicultura para mejora de la biodiversidad incluida en la medida de agroambiente y clima en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014/2020.

Dada la naturaleza de las medidas que se contienen en esta modificación, queda justificada su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

De acuerdo con lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, y en virtud de las competencias encomendadas a la Consejería de Agricultura Agua y Desarrollo Rural mediante Decreto 83/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de dicha Consejería y conforme a lo previsto en el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden 33/2019, de 25 de febrero, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se declara la existencia de la plaga provocada por *Eurytoma amygdali* (Enderlein), avispiña del almendro, en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y se establecen medidas fitosanitarias obligatorias para combatirla. La Orden se modifica del siguiente modo:

Uno. El artículo 2 se modifica de la siguiente forma:

Las medidas fitosanitarias obligatorias establecidas en el artículo 3 se aplicarán durante un periodo de dos años, a contar desde la publicación de la presente orden, en las plantaciones de almendro afectadas de avispiña del almendro, con excepción de los almendros cultivados en ecológico, que se atenderán a lo dispuesto en el artículo 4.

Dos. El artículo 3.2 se modifica de la siguiente forma:

2. Así mismo, los titulares de almendros afectados, deberán retirar las almendras afectadas (borregos), en los momentos agronómicamente adecuados, y siempre previo a la brotación de los almendros. Los borregos retirados siempre deberán destruirse mediante quema antes de la emergencia de las nuevas avispiñas y en ningún caso se podrán utilizar para alimento del ganado, combustible de estufas u otros usos.”

Tres. El artículo 7.2 se modifica de la siguiente forma:

2. Se eximen del cumplimiento indicado en la letra k) del artículo 4 de la Orden de 24/03/2015, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la operación de apicultura para mejora de la biodiversidad incluida en la medida de agroambiente y clima en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014/2020, en lo relativo al periodo de retención que pasará a ser de cuatro meses consecutivos, dentro del periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de marzo, para los municipios de las provincias de Albacete y Ciudad Real que se indican en el Anexo I y cuatro meses consecutivos, dentro del periodo comprendido 1 de junio al 30 de noviembre, para los municipios de la provincia de Cuenca que se indican en el Anexo I.

Cuarto. Se modifica el Anexo I sustituyéndose por el que se inserta a continuación.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 24 de marzo de 2021

El Consejero de Agricultura,  
Agua y Desarrollo Rural  
FRANCISCO MARTÍNEZ ARROYO

## Anexo I

Municipios de la provincia de Albacete:

Se incluyen todos los municipios de la provincia de Albacete.

Municipios de la provincia de Cuenca:

Alarcón, Almodóvar del Pinar, Campillo de Altobuey, Cardenete, Casas de Benítez, Casas de Fernando Alonso, Casas de Guijarro, Casas de Haro, Casas de los Pinos, Casasimarro, Castillejo de Iniesta, El Herrumblar, El Peral, El Picazo, Enguñados, Graja de Iniesta, Iniesta, Ledaña, Minglanilla, Mira, Motilla del Palancar, La Pesquera, Narboneta, Pozoamargo, Pozorrubielos de la Mancha, Puebla del Salvador, Quintanar del Rey, Sisante, Tébar, Valhermoso de la Fuente, Vara del Rey, Villagarcía del Llano, Villalpardo, Villanueva de la Jara, Villarta y Villora.

Municipios de la provincia de Ciudad Real:

Ruidera, Socuéllamos y Tomelloso.

---